

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-abr.-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 992
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Julián Andrés Bocanegra López y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00144-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandante solicitando impulso procesal, pues indica que mediante correo del 31 de enero del corriente año, aporto la notificación para el demandado **JULIAN ANDRES BOCANEGRA LÓPEZ** conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Revisado el expediente como también el correo electrónico no se encontró prueba de que se hubiese presentado tal memorial.

Finalmente, la profesional del derecho solicita se actualice el oficio de embargo y se le remita a su correo copia del mismo.

Al respecto se estable que el 12 de agosto de 2020 se emitió el oficio de embargo, y que así mismo se remitió tanto a la Oficina de Registro como al correo de la apoderada del demandante el 26-08-2020.

 Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
Mié 26/08/2020 18:30
Para: ofregispalmira@supemotariado.gov.co
CC: notificacionesprometeo@aecsa.co

 19. OFICIO DECRETO MEDIDA...
423 KB

Cordial saludo,

Por medio de la presente y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 me permito remitir para su notificación y fines legales pertinentes

Se remite copia del presente correo a la apoderada judicial de la parte interesada **D. JULIETH MORA BERDOMO**, dirección electrónica notificacionesprometeo@aecsa.co, para su conocimiento

Atentamente,

^ v 1 de 1 🔍 🔄 🗑️

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no obra respuesta por parte de la oficina de Registro, se procederá a actualizar dicho oficio, así mismo habrá de requerirse a la profesional del derecho para que remita de nuevo el correo donde conste la notificación del demandado y también proceda a notificar a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con el fin de informar que mediante auto interlocutorio N° 471 del 12 de agosto de 2020, se **DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la M.I N° 378-189542 de propiedad de la demandada JULIAN ANDRES BOCANEGRA LOPEZ y MARJORIE YASMINI GIL QUINTERO, identificados con cédulas de ciudadanía N° 6.626.214 y 1.113.632.051, respectivamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la profesional del derecho a fin de que se sirva remitir nuevamente el correo que acredita la notificación del demandado JULIÁN ANDRES BOCANEGRA LOPEZ y también proceda a allegar la notificación de la demandada MARJORIE YASMINI GIL QUINTERO.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1189d76c75a3c725524701379373947f11d363c630f2256d74fc67ec5f55c80f**

Documento generado en 04/05/2022 03:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>